República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	RODRIGO ALONSO QUINTERO AGUIRRE
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00029**-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Sírvase en corregir el correo de la parte demandante, enunciado en el acápite de notificaciones, en tanto que este debe coincidir con la dirección electrónica para notificaciones del Certificado de Existencia y Representación, que para el caso es carman.blanco@coproyeccion.com.co y no carmen.blanco@coproyeccion.com.co, como se señaló.
2. Adicionalmente, aportará la constancia de remisión del poder otorgado al abogado Jesús Albeiro Betancur, desde la dirección de correo electrónico **para notificaciones judiciales** de la cooperativa; tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020[1].
3. Para acreditar la legitimación en la causa por activa, deberá aportar:
   A. Prueba de que el apoderado judicial de la sociedad VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S o su representante legal estaban en la facultad de endosar al PATRIMONIO AUTONÓMOFC ALPHA CAPITAL, títulos valores; pues de

[1] "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para **recibir notificaciones judiciales** (énfasis de Juzgado)".

los documentos anexos no se vislumbra la facultad de la señora Silvia Patarroyo para endosar títulos valores a dicho Patrimonio.

B. Bajo el mismo tenor, deberá aportar prueba de que el señor Andrés Felipe Villa Córdoba actúa como administrador del Patrimonio referido, pues al ser la persona que autorizó a Silvia Amparo Pararrayo endosar a Alpha Capital, es necesario corroborar su calidad.

C. Finalmente, deberá allegar prueba de que el Patrimonio Autónomo FC Alpha Capital identificado con Nit. 830.056.994-4 es administrado por la Fiduciaria Colpatria, y adjuntar el Certificado de Representación Legal para analizar la calidad de CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, y por tanto la circulación cambiaria del título.

4. De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, separará la demanda, de sus anexos, el título valor y el cuaderno de medidas, en archivos PDF diferentes.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f97be4c58eb30c4cad34e948b4335008a59787a4c59e905f97308fbee9fab265
Documento generado en 21/01/2021 08:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica